ANEXO 4

CARGA BOLIVIANA EN TRANSITO

INTRODUCCIÓN

El puerto de Antofagasta forma parte del Tratado de Paz, Amistad y Comercio suscrito entre Chile y Bolivia el 20 de octubre de 1904, el cual en lo pertinente al puerto establece:

Artículo VI. "La República de Chile reconoce a favor de la de Bolivia, y a perpetuidad, el más amplio y libre derecho de tránsito comercial por su territorio y puertos del Pacífico."
"Ambos Gobiernos acordarán en actos especiales, la reglamentación conveniente para asegurar, sin perjuicio para sus respectivos intereses fiscales, el propósito anteriormente expresado."

Artículo VII. "La República de Bolivia tendrá el derecho de constituir agencias aduaneras en los puertos que designe para hacer su comercio."
"Por ahora señala por tales puertos habilitados para su comercio, los de Antofagasta y Arica."

APLICACIÓN DEL TRATADO DE 1904

Los servicios que requieren las cargas bolivianas para su tránsito por puertos de Chile, los pacta el embarcador o consignatario, o sus representantes, con las entidades que los prestan, fijando libremente las condiciones comerciales de los mismos

Para los efectos de aplicabilidad del tratado de 1904, a través del tiempo de su vigencia, se han establecido las reglamentaciones necesarias sobre aspectos operacionales, administrativos y de representatividad de los participantes del sistema.

Así, en tiempo presente, para la aplicación del Tratado de 1904, se encuentran vigentes los acuerdos bilaterales que a continuación se detallan:

a) Acuerdos Bilaterales

b) Convención sobre Tránsito de 1937

La convención de 1937 acoge lo establecido en el Artículo VI del Tratado de 1904 respecto a que "ambos Gobiernos acordarán en actos especiales, la reglamentación conveniente" para la aplicación del Tratado.

A continuación, se transcriben los artículos pertinentes al tránsito de las mercancías bolivianas por puertos chilenos:

Artículo IV

Para el tránsito hacia Bolivia se seguirá los procedimientos siguientes:

a. "Las mercaderías se manifestarán a las Aduanas chilenas de llegada, separadamente de las destinadas a Chile, para los efectos de su recepción."

"Los bultos que contengan estas mercaderías deberán llevar en su parte exterior y de una manera visible, además de sus marcas, números, peso bruto y neto, la anotación: "En tránsito a Bolivia".

b. "Recibida la nave por la Aduana de Chile, ésta entregará a los personeros de la Agencia Aduanera de Bolivia uno o más ejemplares del Manifiesto de la carga en tránsito a este país."

c. "Los personeros de la Agencia aduanera de Bolivia una vez recibidas las naves por las Aduanas de Chile, tendrán la facultad de constituirse a bordo para intervenir en la fiscalización de la entrega y descarga de las mercaderías destinadas a Bolivia y en la conducción y control de las lanchas, hasta su recepción en el muelle."

d. "Desembarcada la carga en los muelles, será entregada por las Aduanas de chile a los personeros de la Agencia Aduanera de Bolivia."

"Recibida la carga quedará desde ese momento bajo la jurisdicción para el cuidado, fiscalización y responsabilidad de la Agencia aduanera de Bolivia."

"La recepción se efectuará conforme al detalle consignado en el Manifiesto, exenta de todo reconocimiento que no sea el exterior, y se dejará constancia de la conformidad o se anotarán las reclamaciones y reparos a que hubiere lugar ante las Aduanas de Chile."

e. "Si en la recepción aparecieren bultos en mal estado o con señales de haber sido violados, la Agencia Aduanera de Bolivia y la Aduana de Chile practicarán, de oficio a petición de parte interesada un inventario de ellos para los efectos de deslindar responsabilidades."

"Igual inventario practicarán los Agentes Aduaneros de Bolivia, de oficio o a petición de parte interesada, una vez que la carga haya sido recibida o ingresada en sus almacenes o depósitos para los fines de su administración interna".

f. “El interesado por sí o por medio de su agente legalmente constituido conforme a las leyes de Bolivia o también por intermedio de los Agentes Generales de Aduana reconocidos por la Superintendencia de Aduanas de Chile, solicitarán a la Agencia Aduanera de aquel país el envío de las mercaderías a su destino, previo trámite de la documentación respectiva que exijan dichas mismas leyes.”

g. “Entre los documentos contemplados en la letra anterior, se incluirá una copia de la “Guía de Salida” que expedida con los mismos datos del manifiesto y visada por la Agencia Aduanera de Bolivia, servirá para que la Aduana de Chile ampare las mercaderías desde su salida del Almacén o depósito hasta su embarque, la constancia de lo cual servirá de descargo provisional del Manifiesto de la nave.”

“Para el caso en que por desvío, robos que se pudieran cometer, nacionalización de la carga, y por cualquiera otra causa, ingresarán al territorio chileno destinadas a Bolivia, la Agencia Aduanera pondrá a disposición de la Aduana Chilena todos los datos y documentos aduaneros y comerciales que le sean solicitados.”

h. “Las mercaderías cuyo carguío directo solicite el interesado, serán entregadas de inmediato por la Agencia Aduanera de Bolivia a la empresa porteadora. La restante, previa recepción prolija y control de sus pesos, marcas y números y cantidad de bultos, pasará a los depósitos o Almacenes de la Agencia Aduanera de Bolivia para su ulterior destino a este país a solicitud de parte interesada.”

i. “Las empresas porteadoras, a petición de parte interesada o sus agentes, en una “Guía de Embarque”, que detalle las marcas, el peso, contenido, consignatario, etc, de la mercadería por transportarse, procederán al carguío de los carros y despacharán la carga cuando se hubieren llenado los trámites exigidos por la presente Convención”.

“El transporte será amparado por las correspondientes “Cartas de Porte” y el respectivo “Manifiesto Aduanero” de la empresa porteadora expedido con arreglo a las leyes bolivianas. Una copia de este manifiesto quedará en poder de la Aduana Chilena para los efectos de confrontar con él, el detalle de los carros sellados, el paso de las mercaderías a Bolivia.”

“Al paso por la frontera las autoridades aduaneras de ambos países confrontarán además el estado de los sellos y marchamos de cada carro, y dejarán constancia escrita de esta operación, transcribiéndola además a la Aduana Chilena respectiva.”

j. “La Aduana Chilena cancelará definitivamente el Manifiesto de la nave con el recibo conforme de las Aduanas de Bolivia, certificado en el “Manifiesto Aduanero” de la empresa porteadora.”

"La falta de esta conformidad dentro de los plazos que de común acuerdo señalen las autoridades aduaneras superiores de ambos países dará lugar al pago de los derechos correspondientes a la aduana chilena, cuando sea de presumir que la mercadería haya quedado en territorio chileno y no se hay determinado la persona responsable de la sustracción o pérdida."

Artículo V

Para el tránsito desde Bolivia se procederá como sigue:

a. "Las mercaderías se manifestarán a las Aduanas Chilenas de llegada, separadamente a las destinadas a Chile, para los efectos de su recepción."

"Recibido el convoy por la Aduana Chilena de Fronteras, procederá a asegurar los carros y a enviar a la Aduana del Puerto el Manifiesto recibido, con el detalle de los carros cerrados, marchamados, etc."

b. "La exportación de productos bolivianos por los puertos chilenos se hará sin más formalidad que la confrontación en el muelle por la Agencia Aduanera respectiva, de las marcas, números y cantidad de bultos especificados en el manifiesto por Mayor y Carta de Porte del ferrocarril, debiendo enviarse uno de estos documentos a la Aduana Chilena. Si los productos no deben embarcarse inmediatamente, serán depositados en los almacenes de tránsito de las Agencias Aduaneras Bolivianas."

c. "Para el reembarque de los productos bolivianos depositados en los almacenes de tránsito de las Agencias Aduaneras de Bolivia, se correrá una póliza en papel común, debiendo remitirse una copia de este documento a la Aduana Chilena".

Sistema Integrado de Tránsito (SIT)

El Sistema Integrado de Tránsito es un mecanismo aprobado por los Gobiernos de Bolivia y Chile, que tiene por finalidad estructurar procedimientos para optimizar el funcionamiento del sistema portuario y del transporte terrestre de las cargas en tránsito hacia Bolivia. Así, no incorpora las mercancías de exportación de ese país.

A través del SIT se han actualizado conceptos de la Convención de 1937, acogiendo en su reglamentación la modernización de sistemas y cambios institucionales de sus actores, pero manteniendo los principios de dicha Convención.

A continuación, se reproduce la definición de sus objetivos y se entrega una orientación sobre el Manual Operativo del SIT.

Objetivos

El Sistema Integrado de Tránsito establecido por los gobiernos de Chile y Bolivia es la modalidad que agrupa y compromete a las instituciones relacionadas directa e indirectamente con el tránsito de las mercancías bolivianas que usan los puertos chilenos de Arica y Antofagasta, en los siguientes objetivos:

a. "Dar fiel cumplimiento al espíritu y la letra del tratado de 1904 y de las Convenciones reglamentarias posteriores, de suerte que el puerto sea un mero punto de transbordo entre el medio marítimo y terrestre para la carga en tránsito a Bolivia."

b. "Reducir el tiempo de tránsito como asimismo los daños y mermas de las cargas."

c. "Promover un aprovechamiento óptimo de los recursos físicos utilizados en el sistema de tránsito."

d. "Aprovechar la capacidad de almacenaje del puerto, para racionalizar el traspaso de carga entre los distintos medios de transporte que difieren enormemente en cuanto a su capacidad unitaria y en la regulación del flujo de abastecimiento de los importadores individuales en Bolivia."

e. "Dejar claramente establecida la responsabilidad que corresponda a las naves, al puerto y a los medios terrestres por las pérdidas y mermas de la carga a fin de reducir el costo de seguros sobre la misma."

f. "Asegurar que la carga que ingrese a los puertos elegidos por Bolivia salga efectivamente del país."

g. "Propender a que se cumplan acuerdos internacionales, bilaterales a todo lo relacionado con el transporte internacional de carga: protección del medio ambiente, fitosanitario, calidad de vida de las comunidades involucradas, etc."

Manual Operativo

El Manual Operativo del SIT es el instrumento que, basado en los principios y objetivos del Sistema Integrado de Tránsito, describe y normaliza los sistemas operativos y administrativos en el puerto, para las mercancías en tránsito a Bolivia. Asimismo, describe los flujos e identifica funciones.

Acuerdos Comerciales Vigentes

Los términos de los servicios prestados por la Empresa Portuaria de Chile a la carga boliviana en tránsito se encuentran establecidos en la Resolución N° 99, del 26.12.96, de la Empresa Portuaria de Chile, que "Fija tarifas portuarias para los servicios que EMPORCHI presta a la carga en tránsito procedente de o con destino a Bolivia". Tales términos se señalan a continuación.

Servicio de Uso de Muelle a la Carga

"Precio del Servicio: 0,85 dólares por tonelada"

"Esta tarifa se aplica a todas las mercancías cuyos fletes hayan sido pactados en condiciones F.I.O. o bien, a las mercancías en que el pago del servicio de cargue y/o descargue sea de cargo del consignatario."

Almacenamiento de Carga General y Carga Granel

"Importación"

"Libre de pago por 365 días, respecto de carga que se deposite en áreas de almacenamiento especialmente asignada por la Empresa Portuaria para estos efectos."

"Cuando las cargas se depositen en otros recintos que no sean los especialmente asignados para el tránsito hacia Bolivia, el período liberado de pago es de 60 días."

"Exportación"

Libre de pago por 60 días.

"Para estas cargas no existen áreas especiales para su depósito."

"Cuando proceda el cobro del servicio al usuario boliviano, se aplican las tarifas generales de la Empresa Portuaria Antofagasta."

Almacenamiento de Cargas de Retiro o Embarque Inmediato

Las cargas de retiro o embarque inmediato son aquellas consideradas como peligrosas de depósito condicionado o prohibido, que, por su naturaleza, la EPA determine que no pueden quedar depositadas en el puerto.

Este servicio no tiene período liberado de pago. No obstante, tiene un tarifado especial para Bolivia, diferente al que tiene la Empresa Portuaria en forma general, para el resto de las cargas del mismo tipo.

De la Resolución 99/96 – Tarifas Portuarias para los servicios

Servicio de Uso de Muelle a la Carga

Respecto de la carga en tránsito procedente de o con destino a Bolivia, el Concesionario, en tanto no acuerde algo distinto con el respectivo Usuario, deberá aplicar una Tarifa de Uso de Muelle a la Carga no superior a 0,85 Dólares por cada Tonelada o fracción, a las cargas con fletes pactados en condiciones F.I.O. o bien, a las mercancías en que el pago del servicio de cargue y/o descargue sea de cargo del consignatario.

Servicio de Almacenamiento

De conformidad a los acuerdos vigentes, el Almacenamiento o Acopio, por aquel período no contemplado en la Transferencia de Carga, seguirá siendo responsabilidad de EPA, en las áreas que ella determine.

Porteo de la Carga

Los Usuarios bolivianos podrán contratar libremente los servicios de Porteo de Embarque y Porteo de Desembarque.

El Porteo de Embarque, será desde el lugar de depósito definido por EPA fuera del área de la Concesión, hasta la Concesión.

El Porteo de Desembarque, será desde la Concesión, hasta el lugar de almacenamiento definido por EPA fuera del área de la Concesión

Los tiempos de permanencia de la carga boliviana en la Concesión no se contabilizarán en los períodos de almacenamiento que presta la Empresa Portuaria Antofagasta.

Transferencia de Carga

Tratándose del embarque de minerales de exportación de minerales que superen las 14.999 Toneladas, la Transferencia de Carga incluirá el Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, por las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga boliviana en tránsito.